Expediente: 600.29.1.21.0011

CORPORINOQUIA

Resolución Nº 600.36.21.027

Fecha: 1 de diciembre del 2021.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. PR-2021-01001 del 06 de agosto de 2021, Inversiones Goil S.A.S., identificado con el NIT. 901321255-7, y siendo su representante legal el señor Carlos Alberto Gutiérrez Quiroga, identificado con la cedula de ciudadanía 86.039.975 de Villavicencio (Meta), solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, un permiso de ocupación de cause en el afluente río Orinoco, en las coordenadas X: 1066668.523 y Y: 1175491.018, para la Estación de servicio fluvial El Tuparro, frente a la calle 19 o Avenida Simón Bolívar del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

Que para los fines pertinentes, el señor Carlos Alberto Gutiérrez Quiroga representante legal de Inversiones Goil S.A.S., presentó la documentación solicitada en la lista de chequeo del sistema de gestión de calidad de Corporinoquia para permiso de ocupación de cause Nº CYC-FOR-037, de la siguiente manera:

Autorización de Ocupación de Cauce.

- Formulario único nacional de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos.
- Formulario para la determinación de costos del proyecto.
- Copia del Formulario Único Tributario de Inversiones Goil S.A.S. NIT 901321255-7.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Inversiones Goil S.A.S. NIT 901321255-7
- Copia de la cedula de ciudadanía de Carlos Alberto Gutiérrez Quiroga.
- Poder Otorgado Rubén Darío Gómez Anzola.
- Autorización del Inspector Fluvial de Puerto Carreño,

INFORMACIÓN TÉCNICA

- Descripción de la obra a desarrollarse.
- Diseño de obras complementarias, necesarias para el funcionamiento de los sistemas.
- Definición y localización de cada componente del proyecto a diseñar.
- Plan de trabajos y obra, método constructivo y sus materiales y cronogramas de obra.
- Acta de responsabilidad de los profesionales, en la que cual certifique la idoneidad de los mismos que elaboraron el estudio.

Que mediante oficio No. 600.11.21.0675 de fecha 30 de septiembre del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA Territorial Vichada, informó señor Carlos Alberto Gutiérrez Quiroga representante legal de Inversiones Goil S.A.S., el valor de la liquidación por los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante radicado interno N°. PR-2021-1304 del 6 de octubre del 2021, el señor señor Carlos Alberto Gutiérrez Quiroga representante legal de Inversiones Goil S.A.S., envia el soporte de pago de los servicios ambientales liquidados con el oficio No. 600.11.21.0675 de fecha 30 de septiembre del 2021, y cancelada mediante Trasferencia Bancaria con

número de comprobante N° 0000000603 de fecha 4 de octubre de 2021, por un monto de dos millones seiscientos setenta y cinco mil diecinueve pesos m/cte. ($2.675.019.00).

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial Vichada, mediante Auto N° 600.6.21.0153 del 14 de octubre de 2021, notificado el 19 de octubre del mismo año, inicia el trámite administrativo de carácter ambiental, de la solicitud con radicado interno PR-2021-01001 del 06 de agosto de 2021, de ocupación de cause en el afluente río Orinoco, en las coordenadas X: 1066668.523 y Y: 1175491.018, para la Estación de servicio fluvial El Tuparro, frente a la calle 19 o Avenida Simón Bolívar del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, presentada por señor Carlos Alberto Gutiérrez Quiroga representante legal de Inversiones Goil S.A.S.

DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo".*

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el articulo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, con fundamento en lo anterior, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 "por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental".

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el

Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, y en la sección 12 artículo 2.2.3.2.12.1 sobre la ocupación de playas, cauces y lechos cita, "Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que esta Autoridad Ambiental- CORPORINOQUIA, evaluó la documentación allegada relacionada con la solicitud de autorización de ocupación de cause en el afluente río Orinoco, en las coordenadas X: 1066668.523 y Y: 1175491.018, para la Estación de servicio fluvial El Tuparro, frente a la calle 19 o Avenida Simón Bolívar del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, emitiendo concepto técnico No. 600.8.2.21.0198 del 08 de noviembre de 2021, del cual se extrae lo siguiente:

"(...) 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA VISITA

En cumplimiento de lo ordenado en el Auto N° 600.6.21.00153 del 14 de octubre del 2021, el día 20 de octubre de 2021 se realizó visita técnica al Puerto Fluvial de Puerto Carreño, en compañía de la Arquitecta Tania Paola Roncancio, quien trabaja para la empresa GOIL S.A.S., a partir de la visita se determina lo siguiente:

El lugar determinado por el Inspector Fluvial, Luis Hernando González, para anclar la estructura de la Estación de Servicio Fluvial el Tuparro es sobre las coordenadas geográficas Datum WGS 84: 6°10'57.29"N - 67°28'30.94"O, aferrado a dos cornamusas de concreto. La estructura aún no se encuentra en el lugar donde va a operar, puesto que aún no se cuenta con el Autorización de ocupación de cauce.

Una vez identificado el punto en donde ese ubicará la barcaza se procedió a realizar un recorrido de 300 m aguas arriba y aguas abajo del punto en donde será ubicada la EDS. En el punto ubicado a 300 m aguas arriba se encuentra el edificio de Capitanía de Puerto y la oficina de la Inspección Fluvial, junto con algunos establecimientos comerciales, es una zona intervenida antrópicamente (Fotografías 1, 2,3 y 4). En el punto ubicado a 300m aguas abajo se encuentra una zona inundable con coberturas de pastos secundarios, herbazales y afloramientos rocosos (Fotografía 7), al igual que viviendas improvisadas sobre la zona inundable y sobre las rocas (Fotografías 6 y 7).

Las coordenadas de los puntos visitados se relacionan a continuación:

Tabla 1. Coordenadas

PUNTO DE INTERÉS	ALTURA (m.s.n.m.)	Coordenadas geográficas DATUM WGS84		Coordenadas planas Origen CTM12'	
		Latitud (N)	Longitud (O)	Oeste	Norte
Cornamuza 1	69	6°10'57.12"	67°28'31.07"	5611897,826	2244342,939
Cornamuza 2	68	6°10'57.47"	67°28'30.85"	5611904,503	2244353,801
Punto de anclaje	68	6°10'57.29"	67°28'30.94"	5611901,783	2244348,222
Punto ubicado a 300 m aguas arriba	54	6°10'48.87"	67°28'35.82"	5611753,891	2244087,024
Punto ubicado a 300 m aguas abajo	54	6°11'6.58"	67°28'25.51"	5612066,366	2244636,425

Fuente: Corporinoquia, 2021.

De acuerdo con la Arquitecta Tania Roncancio, empleada de la empresa GOIL S.A.S. se requiere de 1 administrador y 3 isleros para el desarrollo de las actividades de almacenamiento y distribución de combustible, en la Estación de Servicio Fluvial El Tuparro.

En cuanto al uso y aprovechamiento de los recursos naturales se determina lo siguiente:

3.1 Recurso Hídrico:

3.1.1 Ocupación de Cauce

Se realizará la ocupación de cauce de un punto sobre el río Orinoco, la barcaza será anclada a dos cornamusas en el Puerto Fluvial de Puerto Carreño, sobre las coordenadas geográficas Datum WGS84: 6°10'57.29"N - 67°28'30.94"O. Durante las temporadas de invierno y verano, en las que el

nivel del río Orinoco cambia, puede que sea necesario mover la Estación de servicio bien sea a lo largo del Puerto o hacia el centro del cuerpo hídrico.

3.2 Residuos sólidos

3.2.1 Gestión de Residuos Peligrosos

Para la gestión de los residuos peligrosos generados en la Estación de Servicio El Tuparro, la empresa INVERSIONES GOIL S.A.S., identificada con el NIT. 901321255-7, contrató a la empresa DESCONT S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT. 804002433-1, para realizar el transporte y disposición final de residuos peligrosos y/o especiales, mediante el contrato N°39208, por un periodo de 12 meses, desde el 12 de agosto del 2021 hasta el 11 de agosto del 2021. La empresa DESCONT S.A.S. E.S.P. cuenta con la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB) mediante la Resolución No. 426 del 21 de mayo de 1999, modificada por la Resolución 000134 del 02 de febrero de 2005. Los residuos peligrosos se disponen en contenedores plásticos, marcados debidamente para su transporte aéreo de carga y tendrán su disposición final.

3.2.2 Gestión de Residuos sólidos ordinarios

La Estación de Servicio Fluvial El Tuparro cuenta con un punto ecológico de 55 L en la zona frontal de la bodega, con tres canecas plásticas de colores blanco, verde y negro. La Recolección de residuos sólidos ordinarios está a cargo de la Empresa de Aseo Municipal EMPCA S.A. E.S.P. dos veces por semana.

3.3 ATENCIÓN A EMERGENCIAS

Tabla 2. Equipos de atención a emergencias con los que cuenta la EDSF El Tuparro

EQUIPO	DESCRIPCIÓN	QT	IMAGEN
Extintores	Multipropósitos Marca SAFUEX Capacidad de 20 Lb Fecha de vencimiento: Septiembre-2022	04	
Camilla	Plástica, cuenta con cuello y arnés	01	
Salvavidas	En forma de aros	02	
Chalecos Salvavidas	Con cabeceras	04	
Botiquín de primeros auxilios	Incluye: • 02 frascos de Yodopovidona (60 ml). • 01 esparadrapo 4"x5y unidad • 01 solución salina (500 cc) • 04 compresa estrella 7.5 cm • 02 gasa 7.5 x 7.5 cm paquete 2 unidades • 04 vendas elásticas 3"x5Y x unidad • 04 vendas elásticas 4"x5Y x unidad • 01 tijeras de trauma 15 cm • 01 Gel antibacterial x 60 ml • 01 cuello ortopédico Philadelphia x unidad • 02 vendas trieangulares • 02 guantes de látex o vinilo x par • 02 férulas maleables • 1 máscara RCP pequeña x unidad • 01 apositos • 01 morral térmico 32x26x10 cm	01	
Kit antiderrames	• 15 galones en caneca • 01 absorbentes granulado multipropósito x kg • 03 barrera oleofílica 3"x4" (1.20 m) • 06 bolsa hazmat roja 70x90 cm • 01 chaleco con banda reflectiva • 01 escoba para recoger absorganic • 01 desengrasante certificado ULTRAGRIP X 500 CC • 01 gafas de seguridad resol. Ansi 87.1 certificadas • 01 par de guantes de nitrilo 13" • 01 taco de madera x4 piezas • 01 linterna tipo LED recargable o de Dinamo • 01 caneca plástica de 50 gal (nueva) • 01 martillo con cabeza de caucho y/o goma • 01 masilla epoxica pequeña • 01 pala antichispa negra o naranja • 15 paños absorbentes oleofpilicos 50x40 cm • 01 recogedor de mano plástico • 01 respirador tipo industrial negro • 01 cinta de señalización de 50 m	01	

Fuente: Corporinoquia, 2021.

3.3.1 PREVENCIÓN DE DERRAMES

La estación de servicio fluvial EL TUPARRO cuenta con un sistema de prevención de derrames de combustibles líquidos derivados del petróleo (GASOLINA- ACPM) para evitar derrames o fugas en distintos puntos de la embarcación. El surtidor cuenta con una caja contenedora (Imagen 14) en su parte inferior en la cual se almacenan los líquidos en caso de fugas en las tuberías, los cuales luego son retirados manualmente. En la entrada de combustible se cuenta con 4 boquerel con sus respectivas tapas marca AILE (Imagen 15) los cuales sirven para permitir el acceso del producto (GASOLINA- ACPM), esos boquerel están ubicados en una caja de Spill Container (imagen 16) que sirve para prevenir una fuga o sobrellenado de los tanques. La estación también cuenta con un canal perimetral por si se presentan derrames o fugas de combustible en la parte superior de la embarcación, el canal perimetral conduce el derrame a una trampa grasa de cuatro compartimientos (Imagen 17) para su posterior extracción mediante paños absorbentes oleofílicos.

Área a ocupar del cauce

De acuerdo con la información presentada en el plano de distribución de áreas (imágenes 3, 4, 5, 6 y 7), anexo al radicado PR-2021-01235 del 22 de septiembre del 2021, la embarcación ocuparía un área correspondiente a 164,62m² sobre el espejo de agua del río Orinoco.

Para otorgar el Autorización de ocupación de cauce es necesario tener en cuenta que al ubicar la EDS sobre el cauce del río Orinoco, será necesario ajustar su ubicación dependiendo de la época del año y el nivel del río. Inicialmente se define la limitación sobre una línea paralela al cauce del río y luego se delimita sobre una línea perpendicular a la corriente, de modo que el área autorizada tendrá una forma rectangular.

Para la delimitación en una línea paralela al cauce del río Orinoco, tomando en cuenta que el Inspector Fluvial le asignó un Punto de anclaje al muelle sobre las coordenadas geográficas DATUM WGS84 6°10'57.29"N-67°28'30.94"O, y que de acuerdo al plano en planta la embarcación mide 7.5m de ancho, se autoriza ubicar la embarcación en un rango de distancia horizontal de 10 m, distribuidos así: 5 metros a lado y lado del punto de anclaje autorizado.

De igual forma, para la delimitación de la ocupación de cauce sobre una línea perpendicular al cauce del río, se emplea información secundaria. En el año 2018 el IDEAM emitió el informe hidrológico N° 249, año en el cual se presentó una inundación que causó grandes pérdidas materiales en el municipio de Puerto Carreño a causa del fenómeno de la niña que tuvo lugar ese año. En dicho informe se señala que la cota crítica de afectación es de 14.27m, cuando el río Orinoco alcanza dicho nivel se recomienda que las Autoridades de Gestión del Riesgo y a la población ribereña estar atentos al comportamiento del río en caso de que ocurra un desbordamiento. En el informe se presenta la siguiente gráfica:

***Fuente:** IDEAM, 2018. Informe Hidrológico diario N°249, recuperado de: http://www.ideam.gov.co/*
Del gráfico anterior se extrae que los valores más bajos de nivel durante el periodo analizado suelen registrarse en los meses de marzo y abril, llegando a valores inferiores a 3m, mientras que los niveles más altos están alrededor de los 13.5m.
Para complementar el análisis anterior, se descargó información de los niveles máximos y mínimos anuales reportados en la estación Limnimétrica del IDEAM ubicada sobre el río Orinoco en el municipio de Puerto Carreño, identificada con el código 38017010, desde el año 2011. Los valores promedio anuales se presentan a continuación:

De acuerdo con la información presentada en la anterior gráfica, el año 2016 fue un año atípico. A partir de la anterior información se buscaron imágenes satelitales con el fin de observar el cambio en la lámina de agua del río Orinoco a lo largo del año, en el histórico de imágenes satelitales de Google Earth se obtienen imágenes del mes de abril, mayo y agosto del 2019, en las cuales se observa la lámina de agua del cauce del río Orinoco en verano e invierno, como se observa a continuación:

Durante el verano el nivel del río se reduce considerablemente formando una franja de playa de aproximadamente 60m, la cual también se registró en mayo de 2005, marzo del 2017 y febrero del 2019, como se muestra a continuación:

A partir de esta franja se hace una delimitación aproximada el área sobre la cual será necesario mover la Estación de Servicio Fluvial El Tuparro, que estará anclada al Puerto Fluvial en época de verano, de la siguiente manera:

4 CONCEPTO TÉCNICO

El día 20 de octubre del 2021 se realizó visita técnica al Puerto Fluvial de Puerto Carreño, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto N° 600.6.21.00153 del 14 de octubre del 2021, mediante el cual se inicia el trámite tendiente a evaluar una solicitud de autorización de ocupación de cauce en el afluente del río Orinoco, realiza por la empresa INVERSIONES GOIL S.A.S. identificada con el NIT. 901321255-7, para la operación de la Estación de Servicio Fluvial El Tuparro, frente a la calle 19 o Avenida Simón Bolívar, Puerto Fluvial del Municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada. A partir de lo observado en la visita técnica y la evaluación de la documentación allegada se determina que:

- *La obra a desarrollar consiste en el emplazamiento de un artefacto naval (Estación de Servicio Fluvial) en el Puerto Fluvial de Puerto Carreño, para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina y ACPM), la cual ocupará un área aproximada de 164,62 m² del espejo de agua del río Orinoco.*
- *En cuanto a la distribución espacial de los componentes, se cuenta con un área de abastecimiento dispuesta desde la sección media hacia la popa, se cuenta con dos (02) surtidores (medidores de combustible), con cuatro (04) mangueras cada uno los cuales toman combustible de cuatro (04) tanques, tres (3) los cuales están destinados para el almacenamiento de gasolina con capacidad de 67,56 m³ y uno (01) para almacenamiento de diésel, con capacidad de almacenamiento de 22,54 m³. El artefacto naval estará sujeto a dos cornamusas en la orilla del puerto mediante líneas de amarre con un calado máximo de 0,1 m, sobre las coordenadas geográficas: Latitud: 6° 10' 58,096 N Longitud: 67° 28' 30,521 O.*
- *Dentro del diseño de la EDSF se incluyen espacios para la instalación de un sistema de captación y potabilización de agua para enviar agua a dos servicios higiénicos y un lavamanos, y un sistema de tratamiento primario (trampa de sedimentos y grasas), no obstante, son una proyección y todavía no serán construidos. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán inìciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.*
- *Como obras complementarias se propone la construcción de un muelle en lámina lisa de 6mm de 6.10 de ancho por 1.80m de largo, para enfrentar el riesgo de naufragio, su construcción se proyecta para el primer semestre del año 2023. Ante la amenaza por tormentas eléctricas se cuenta con un sistema de polo a tierra y para las amenazas de tipo social, como hurtos, se fijará el artefacto naval a las cornamusas del puerto.*
- *Los planos de la infraestructura a construir se encuentran en escala 1:30, lo cual cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015, para obras civiles y para detalles. En el radicado PR-2021-1235 se anexaron planos de las obras complementarias a construir a escala 1:25.*
- *El cronograma de construcción del artefacto naval finalizó el mes de julio del 2021, la construcción de las obras complementarias se planea realizar en el año 2023.*
- *Se presentan certificados de vigencia de cinco profesionales relacionados al diseño de las obras, los cuales fueron verificados en las entidades correspondientes y no han recibido amonestaciones ni sanciones.*
- *Se presenta contrato N°39208, por medio del cual la empresa Inversiones GOIL S.A.S. contrata a la empresa DESCONT S.A.S. E.S.P. para realizar el transporte y disposición final de residuos peligrosos y/o especiales, por un periodo de 12 meses.*
- *Luego de identificar el punto en donde se ubicará la EDSF El Tuparro, en el puerto Fluvial de Puerto Carreño, se procedió a recorrer el área 300m aguas arriba y aguas abajo, con el fin de caracterizar el componente biótico que podría verse afectado por la embarcación. Se determinó que a 300m aguas arriba se ubica la oficina de Capitanía de Puerto, viviendas y establecimientos comerciales, mientras que 300m aguas abajo se identificaron herbazales, bosque natural en una zona inundable, afloramientos rocosos y algunas viviendas improvisadas dispersas.*
- *De acuerdo con la legislación ambiental vigente, se establece que los impactos causados y/o que se generarán por la ejecución del proyecto, se pueden mitigar, minimizar, corregir y compensar, por lo tanto, una vez evaluada la documentación entregada a Corporinoquia, se determina que es* ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR***

Resolución Nº 600.36.21.027 Fecha: 1 de diciembre del 2021.

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE a la empresa Inversiones GOIL S.A.S. para la Estación de Servicio Fluvial El Tuparro, la cual ocupará un área de 164,62 m² del espejo de agua y deberá permanecer dentro de un área de aproximadamente 812 m² del cauce río Orinoco, delimitado como se muestra en la Tabla 19, anclada al Puerto Fluvial de Puerto Carreño, Vichada, la cual fue construida de acuerdo a los planos presentados en los radicados PR-2021-01189 del 14 de septiembre del 2021 y PR-2021-01235 del 22 de septiembre del 2021, y que se ubicará en las coordenadas geográficas así:

Tabla 3. Localización EDSF El Tuparro, Puerto Fluvial de Puerto Carreño.

Nombre del predio	Localización proyecto	Fuente /cuencahidrográfica a ocupar	Coordenadas Geográficas (Latitud - Longitud) *	Nivel del Río Orinoco
PUERTO FLUVIAL DE PUERTO CARREÑO – RÍO ORINOCO	ORILLAS RIO ORINOCO	CUENCA RIOORINOCO	V1: 6°10'57.06"N - 67°28'31.00"O V2: 6°10'57.34"N - 67°28'30.84"O V3: 6°10'55.64"N - 67°28'28.68"O V4: 6°10'55.89"N - 67°28'28.52"O	Mínimo 1.77m Máximo 14.27m

➢ **Fuente:** Corporinoquia, 2021.

La presente autorización se otorga para un periodo equivalente a la vida útil del proyecto siempre y cuando no se realicen modificaciones a los diseños presentados en la solicitud. Cualquier modificación a las obras autorizadas deberá ser comunicada previamente a esta Corporación para su evaluación y autorización.

La empresa Inversiones GOIL S.A.S. identificada con NIT 901321255-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los planos presentados por la empresa Inversiones GOIL S.A.S. identificada con NIT 901321255-7, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización ante esta Autoridad Ambiental.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.
- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, o cualquier residuo sólido o líquido que pueda afectar la calidad del agua.
- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales a la fuente hídrica.
- Llevar a cabo actividades de educación y concientización ambiental, al personal que labore en la Estación de Servicio El Tuparro, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.
- Se deberán presentar los resultados de las pruebas hidrostáticas de los tanques de almacenamiento de forma anual, para garantizar que no existen fugas o averías que puedan generar contaminación indirecta de las fuentes hídricas.
- Verificar periódicamente que las estructuras diseñadas para la prevención de derrames de combustibles se encuentren en perfecto estado, para impedir que se generen filtraciones o fugas en la zona de distribución, a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente.
- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la Estación de servicio Fluvial El Tuparro dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.

- CORPORINOQUIA no será responsable por las posibles afectaciones estructurales de la Estación de Servicio Fluvial El Tuparro, en la orillas del río Orinoco, que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la empresa Inversiones GOIL S.A.S. identificada con NIT 901321255-7.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de las obras presentadas, la empresa Inversiones GOIL S.A.S., deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños.

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo al informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente concepto técnico*
- *La empresa Inversiones GOIL S.A.S., será responsable si las obras o la actividad llegan a causar daños a la calidad de la fuente hídrica, o a los ecosistemas terrestres y/o acuáticos de la zona de influencia directa del proyecto, al igual que a los daños imputables al cambio de las condiciones del río Orinoco.*

- *En caso de realizar uso y aprovechamiento de los recursos naturales la empresa Inversiones GOIL S.A.S. deberá tramitar y obtener los demás permisos y/o autorizaciones que requiera, las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.*

La empresa Inversiones GOIL S.A.S. identificada con el NIT 901321255-7, en caso de presentarse un evento deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de Contingencia, cumpliendo con el procedimiento de activación de emergencia según el nivel de activación, empleando los elementos con los que dispone la empresa para la atención de emergencias, solicitando apoyo de los organismos a cargo de la atención de emergencia y reportar a esta Autoridad Ambiental de las actuaciones ejecutadas.

Como medida de compensación por los impactos ambientales que no pueden ser prevenidos, mitigados o corregidos, en el ejercicio del Autorización de ocupación de cauce, y en cumplimiento de la Resolución N° 100.41-14-1428 del 29 de septiembre del 2014, La empresa Inversiones GOIL S.A.S. identificada con el NIT 901321255-7, deberá establecer y mantener una reforestación con especies nativas de la Orinoquia Colombiana en una hectárea (1.0 Ha) de terreno perteneciente a la cuenca del río Orinoco. Para su ejecución se requiere que dentro del mes (01) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante CORPORINOQUIA, para posterior concertación ambiental.

Una vez aprobado por Corporinoquia el sitio donde se llevará a cabo la reforestación, La empresa Inversiones GOIL S.A.S. identificada con el NIT 901321255-7, llevará a cabo la medida de compensación de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos en las Resoluciones N° 659 de 2.000, 678 de 2004, y las que las modifiquen o sustituyan. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el proceso de otorgar autorización para la ocupación de cauce, se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental vigente, de manera general en la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley, en los siguientes términos:
Respecto a la autorización para ocupación de cauce:

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 102 señala que, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que en el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1541 de 1978 *".por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973"*, Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Autorización para la ocupación de los afluente hídrico caño Segura, cuenca río Uvá y río Vichada, cuenca bajo Vichada, estableciendo lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.12.1. Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Consecuente con lo anterior, este Despacho establece que la documentación anexa a la solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Gutiérrez Quiroga, representante legal de Inversiones Goil S.A.S., se ajusta a lo previsto a la normatividad citada, y una vez evaluada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante concepto técnico No. 600.8.2.21.0198 del 08 de noviembre de 2021, se considera procedente otorgar autorización para la ocupación de cause en el afluente río Orinoco, en las coordenadas X: 1066668.523 y Y: 1175491.018, para la Estación de servicio fluvial El Tuparro, frente a la calle 19 o Avenida Simón Bolívar del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada.

Por último, es importante indicarle al señor Carlos Alberto Gutiérrez Quiroga, representante legal de Inversiones Goil S.A.S., que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Inversiones Goil S.A.S., identificado con el NIT 901321255-7, autorización de ocupación de cause en el afluente río Orinoco, en las coordenadas X: 1066668.523 y Y: 1175491.018, para la instalación y/o operación de la Estación de servicio fluvial El Tuparro, frente a la calle 19 o Avenida Simón Bolívar del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada; área que se enmarca dentro de las siguientes coordenadas.

Nombre del predio	*Localizació nproyecto*	*Fuente /cuenca hidrográfica a ocupar*	*Coordenadas Geográficas (Latitud - Longitud) **	*Nivel del Río Orinoco*
PUERTO FLUVIAL DE PUERTO CARREÑO – RÍO ORINOCO	*ORILLAS RIO ORINOCO*	*CUENCA RIO ORINOCO*	*V1: 6°10'57.06"N - 67°28'31.00"O* *V2: 6°10'57.34"N - 67°28'30.84"O* *V3: 6°10'55.64"N - 67°28'28.68"O* *V4: 6°10'55.89"N - 67°28'28.52"O*	*Mínimo 1.77m* *Máximo 14.27m*

ARTICULO SEGUNDO: El término de vigencia de la autorización para la ocupación de cauce será por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados en la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar al señor Carlos Alberto Gutiérrez Quiroga, representante legal de Inversiones Goil S.A.S., que la autorización para la ocupación de cauce queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los planos presentados por la empresa Inversiones GOIL S.A.S. identificada con NIT 901321255-7, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias o adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización ante esta Autoridad Ambiental.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.
- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, o cualquier residuo sólido o líquido que pueda afectar la calidad del agua.
- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales a la fuente hídrica.
- Llevar a cabo actividades de educación y concientización ambiental, al personal que labore en la Estación de Servicio El Tuparro, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.
- Se deberán presentar los resultados de las pruebas hidrostáticas de los tanques de almacenamiento de forma anual, para garantizar que no existen fugas o averías que puedan generar contaminación indirecta de las fuentes hídricas.
- Verificar periódicamente que las estructuras diseñadas para la prevención de derrames de combustibles se encuentren en perfecto estado, para impedir que se generen filtraciones o fugas en la zona de distribución, a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente.
- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la Estación de servicio Fluvial El Tuparro dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.
- CORPORINOQUIA no será responsable por las posibles afectaciones estructurales de la Estación de Servicio Fluvial El Tuparro, en la orillas del río Orinoco, que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la empresa Inversiones GOIL S.A.S. identificada con NIT 901321255-7.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de las obras *presentadas, la empresa Inversiones GOIL S.A.S., deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce junto con los nuevos diseños.*
- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo al informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente concepto técnico*
- *La empresa Inversiones GOIL S.A.S., será responsable si las obras o la actividad llegan a causar daños a la calidad de la* fuente hídrica, o a los ecosistemas terrestres y/o acuáticos de la zona de influencia directa del proyecto, al igual que a los daños imputables al cambio de las condiciones del río Orinoco.

ARTICULO CUARTO: Inversiones Goil S.A.S., deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la instalación y/o operación de la Estación de servicio fluvial El Tuparro, frente a la calle 19 o Avenida Simón Bolívar del Municipio de Puerto Carreño, Departamento del Vichada, consistente en la siembra de una (1.0) hectárea, de árboles de especies nativas de la región, según lo señala el Artículo 2 de la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, la medida de compensación debe realizarse dentro de la cuenca de influencia del proyecto. Para su ejecución se requiere que se eleve la solicitud de concertación ante la Dirección Territorial Vichada de Corporinoquia. Así mismo, se deberá informar a esta Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, según lo establecido en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Parágrafo 1: El establecimiento de los árboles, deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2022, entre los meses de abril a junio, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución No. 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA.

PARÁGRAFO 2°:- Inversiones Goil S.A.S., deberá presentar los lineamientos y cronogramas de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Inversiones Goil S.A.S., será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la autorización de ocupación del punto otorgado, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTICULO SEXTO: Corporinoquia podrá establecer, además de las obligaciones aquí establecidas, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por la ejecución de las obras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La autorización de ocupación de cauce objeto del presente Acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente Resolución; cualquier modificación en las condiciones de los documentos presentados deberá informarse a CORPORINOQUIA, para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Parágrafo: Por esta actividad Inversiones Goil S.A.S., identificado con el NIT 901321255-7, deberá cancelar el valor por servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Para todos los efectos legales el concepto técnico No. 600.8.2.21.0198 del 08 de noviembre de 2021, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.1.21.0011.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Resolución, hará incurrir al infractor en el proceso sancionatorio señalado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar a la sociedad Inversiones Goil S.A.S., identificado con el NIT 901321255-7, que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y cesión, CORPORINQUIA verificara previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente decisión al señor Carlos Alberto Gutiérrez Quiroga, identificado con la cedula de ciudadanía 86.039.975 de Villavicencio (Meta), representante legal de Inversiones Goil S.A.S., identificado con el NIT 901321255-7, o a quien se designe legalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición de conformidad con el artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, en la Carrera 47 N° 15- 45 Casa 20 Barrio el Buque, Villavicencio (Meta), y en los términos del Artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 de forma digital, a los correos electrónicos altinajer1@gmail.com e inversionesgoilsas@gmail.com.

PARÁGRAFO.- Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es

necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- Comunicar a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, para que haga lo correspondiente, dentro de su función de velar por la defensa del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 277 de la Constitución Política y demás normas concordantes, artículo 97 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el numeral 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

FRACNI ACENEDT ROMERO AVILA
Directora Territorial Vichada

Revisó y aprobó: Fracni Acenedt Romero Ávila/ Directora Territorial Vichada.
Proyectó: Luis Alejandro Santrich Herrera/Profesional de Apoyo